

# Proyecto de ley

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **REGIMEN DE REINTEGRO DEL IVA A MUNICIPIOS Y COMUNAS**

**Artículo 1: Creación.** Créase un Sistema de Reintegro del Impuesto al Valor Agregado facturado a los beneficiarios comprendidos en el artículo 3 de la presente ley, por la adquisición de determinados bienes gravados en el territorio de la República Argentina.

**Artículo 2: Objetivo.** El sistema tiene como objetivo principal, establecer un subsidio a favor de las Municipalidades y Comunas para la compra de alimentos destinados a los ciudadanos de menores recursos, mediante la devolución del impuesto pagado en el momento de realizar las compras de los productos.

**Artículo 3: Beneficiarios.** Serán beneficiarios del reintegro previsto por la presente norma todos los Municipios y Comunas de la República Argentina, exclusivamente para las compras de alimentos destinados a programas de ayuda alimentaria.

**Artículo 4: Autoridad de Aplicación.** Designase a la Administración Federal de Impuestos, como la autoridad de aplicación del presente régimen

**Artículo 5: Metodología.** La operatoria aplicable en el reintegro del Impuesto al Valor Agregado estipulado se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) La Administración Federal de Impuestos pondrá a disposición de los beneficiarios un formulario de "Solicitud de Reintegro de IVA para Municipios y Comunas".
- b) El beneficiario podrá solicitar el reintegro en forma mensual, mediante la presentación del formulario ante la Administración Federal de Impuestos, al cual le deberá adjuntar los comprobantes originales legalmente emitidos, o copia certificada por la autoridad de aplicación, que posea en su carácter de Consumidor Final por la compra de los bienes y servicios gravados, adquiridos durante el período y por los cuales solicite el reintegro.
- c) Una vez verificada la correspondencia legal del reintegro, el mismo se efectuará a través de su acreditación directa al Municipio o Comuna, a través de una cuenta bancaria, informada oportunamente en el formulario del inc. a) del artículo 5.-



# Proyecto de ley

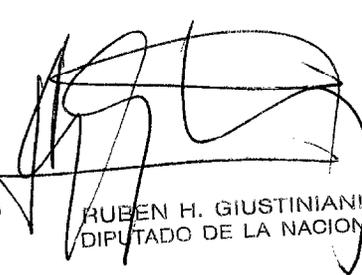
*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 6: Reglamentación.** El Poder Ejecutivo Nacional, dictará las normas complementarias a la presente Ley, relativas a los aspectos operativos necesarios para su implementación y aplicará las penalidades para los infractores del régimen.

**Artículo 7: De Forma.**

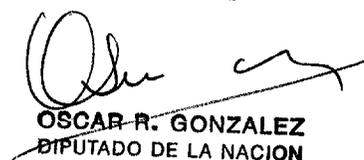
  
JORGE RIVAS  
DIPUTADO DE LA NACION

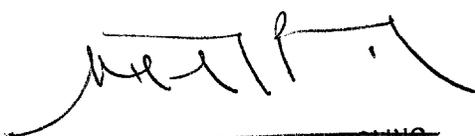
  
EDUARDO GARCIA  
DIPUTADO DE LA NACION

  
RUBEN H. GIUSTINIANI  
DIPUTADO DE LA NACION

  
ALFREDO BRAVO  
DIPUTADO DE LA NACION

  
ARIEL BASTEIRO  
DIPUTADO DE LA NACION

  
OSCAR R. GONZALEZ  
DIPUTADO DE LA NACION

  
Dr. HECTOR T. POLINO  
DIPUTADO DE LA NACION

  
FERNANDO MELILLO  
DIPUTADO NACIONAL

  
Dra. Margarita Jarque  
Diputada de la Nación